RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

126

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ
VALLE DEL CAUCA
Calle 26 No. 24-81 Edificio La Nancy, oficina 205

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el presente proceso con liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante, surtiéndose su traslado sin objeción alguna. Queda para proveer. **Tuluá, 26 de agosto de 2020.**

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 1438
RADICACIÓN No. 76-834-40-03-007-2018-00490-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ PUERTA.
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO TASCÓN RADA.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle del Cauca, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Surtido en debida forma el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, encuentra este juzgador que la misma no se realizó teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1 del art. 446 del Código General del Proceso que dice: "*... Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución (...)* ***de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo****, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.* (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

En síntesis, resáltese que pretende la apoderada del ejecutante **I)** incluir valores monetarios que no fueron reconocidos con el auto que libra mandamiento de pago y **II)** incluir cuotas de administración que no fueron ordenadas ni reconocidas.

Por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- IMPROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, dentro del proceso **EJECUTIVO** propuesto por **MIGUEL ÁNGEL GÓMEZ PUERTA,** contra **GUSTAVO ADOLFO TASCÓN RADA** por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- INSTAR a las partes, para que presenten la liquidación del crédito ajustada a lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

DIEGO VICTORIA GIRÓN

LuisV

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy 07 SEP 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el **ESTADO VIRTUAL No** 092

LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE
Secretario